



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO No. 2017-00376-00 – PROC. ORD. LAB. DE ORMEIRA DEL CARMEN REYES OQUENDO CONTRA SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTRO.

INFORME AL DESPACHO. - MONTERÍA, FEBRERO 25 DE 2021.

HAGO SABER: -DEL MEMORIAL-RENUNCIA DE PODER aportado por el doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA quien obra como apoderado judicial de la parte demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y que la parte demandante no ha retirado el edicto emplazatorio para la correspondiente notificación a la demandada IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA. SÍRVASE PROVEER.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA. MONTERIA, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. **RENUNCIA DE PODER:** Mediante escrito visible en el expediente, el Dr. ORLANDO DAVID PACHECO CHICA presenta renuncia al poder que le fue conferido por la parte demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al numeral 4° del artículo 76 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

Pues bien, en atención a que en la renuncia de poder presentada por el Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, media comunicación enviada el 28 de abril de 2020 a su poderdante, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la norma antes transcrita, razón por la cual procederá el despacho a admitirla.

2. **EDICTO EMPLAZATORIO:** Ahora bien, en escrito radicado el 11 de abril de 2019 el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la parte demandada IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA por cuanto no tiene conocimiento respecto de otra dirección en donde se pueda localizar al demandado para efectuar la notificación respectiva, razón por la cual mediante auto de fecha 06 de junio de 2019 se ordenó su emplazamiento, no obstante, a la fecha, la parte demandante no ha retirado el edicto emplazatorio y por consiguiente no se ha efectuado su respectiva publicación, por lo que procederá el despacho a requerirla.

3. **SOLICITUD APORTAR DATOS:** Finalmente se oficiará a la parte demandante para que aporte dirección para notificaciones actualizada, numero de contacto telefónico, así como canal digital para notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la renuncia del poder presentado por el Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, acorde con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia aporte constancia de tramitación del edicto emplazatorio a la parte demandada IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA.

TERCERO: Oficiése a la accionante para que suministre datos como dirección para notificaciones actualizada, numero de contacto telefónico, así como canal digital para notificaciones. Deberá aportar dicha información al correo electrónico del despacho j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
JUEZ (E)

jerv